

Considerando la reiterada petición de los estudiantes marroquíes, teniendo en cuenta que la corriente de estos escolares hacia España es ya considerable y que constituye un testimonio de simpatía en favor de nuestra Patria, cuya cultura y nivel científico consideran idóneos para la formación de sus minorías dirigentes; considerando, asimismo, que el Gobierno y la Embajada del Reino de Marruecos han hecho gestiones ante nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores para conseguir la ampliación de los beneficios del Seguro Escolar a dichos estudiantes y han formulado propuesta expresa de reciprocidad en beneficio de los escolares españoles que cursen estudios en aquel país, y que la Dirección de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores ha dado su parecer favorable e interesado la ampliación de estos beneficios del Seguro Escolar a los estudiantes marroquíes que cursen sus estudios en España, el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar ha juzgado conveniente proponer la extensión de los beneficios de este régimen de seguridad social a los alumnos marroquíes que cursen estudios en nuestro país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se extiende la aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes marroquíes que cursen estudios en los Centros docentes de España incluidos en su actual campo de acción, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Artículo segundo.—La cuota anual correspondiente a estos alumnos se establecerá de conformidad con la legislación vigente en la materia. La parte de cuota a cargo de los alumnos deberán abonarla los interesados en la Secretaría de los Centros en el momento de formalizar su matrícula en los mismos. La liquidación a la Mutualidad del Seguro Escolar se llevará a cabo en la forma que por ésta se determine.

Artículo tercero.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de las prestaciones que a continuación se indica, en la forma que establecen los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y disposiciones complementarias: Accidente, Cirugía, Tuberculosis (pulmonar y ósea), Neurosiquiatria y aquellas otras prestaciones sanitarias que en lo sucesivo se establezcan por la Mutualidad del Seguro Escolar, así como las que sin tener tal carácter expresamente se determinan al efectuar su implantación. Quedan excluidos estos estudiantes de la prestación de Infortunio Familiar.

En todo caso queda condicionado el derecho a estas prestaciones a que el accidente, enfermedad o hecho determinante de las mismas sobrevengan en territorio nacional.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de enero de 1969 por la que se determinan la estructura y funciones de la Comisaría de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilustrísimo señor:

La promoción del arte español contemporáneo, tanto en el interior de nuestro país como fuera de él, el servicio a los eminentes valores que han renovado la universal vigencia del arte español actual y la apertura de horizontes en las tareas creadoras del arte vivo, tanto a nivel de las enseñanzas artísticas como en el ámbito de las diversas actividades profesionales, constituyen hoy propósito decidido y preferente de la Dirección General de Bellas Artes.

Empeño de tal amplitud y complejidad requiere el satisfactorio funcionamiento de un Organismo asesor y planificador

que este concebido con la necesaria flexibilidad, así como dotado de una estructura ni prematuramente aparatosa ni propicia a anquilosarse a medida que su labor vaya alcanzando el deseable crecimiento. A tal fin, en la reorganización de la Dirección General de Bellas Artes se ha establecido una Comisaría de Exposiciones, institucionalizando así en un Organismo único lo que hasta ahora eran diversas Comisarias con ocasión de cada exposición.

Se hace ahora preciso señalar las funciones que se le encomiendan y su composición, para lo cual, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Comisaría de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes es el órgano consultivo y planificador de las actividades de dicha dirección en materia de exposiciones de arte español contemporáneo, retrospectivas, circulantes y de intercambio con otros países.

Artículo segundo.—La Comisaría de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes tendrá nivel orgánico de Sección y asumirá, además de aquellas otras que en su día puedan serle encomendadas las tareas siguientes:

a) La dirección técnica de las salas de exposiciones dependientes de la Dirección General en Madrid y la supervisión de las similares que existen o puedan crearse en las demás ciudades españolas.

b) La organización a nivel técnico de las exposiciones nacionales de Bellas Artes y de Artes decorativas y de los concursos nacionales de Bellas Artes, sin perjuicio de contar para esto con la asistencia de las correspondientes Juntas, Comisiones y Jurados.

c) La convocatoria y realización de concursos permanentes de ámbito nacional e hispanoamericano que sirvan de estímulo y promoción de jóvenes artistas, procedentes o no de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Centros privados de igual carácter.

d) El mantenimiento de relaciones habituales con Organismos semejantes y con los Museos de Arte actual o contemporáneo de todo el mundo.

e) Cuantas gestiones haya de realizar la Dirección General de Bellas Artes para dar el debido rango a la colaboración de España en exposiciones de carácter internacional, a la presencia del arte español clásico y contemporáneo en otros países y a la celebración en España de muestras altamente valiosas del arte universal.

Artículo tercero.—La Comisaría de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes estará constituida inicialmente por un Comisario, un Subcomisario, una Junta Asesora y un Secretario técnico de la Comisaría.

Como Junta Asesora actuará la Comisión Permanente del Patronato del Museo Español de Arte Contemporáneo. El Comisario, el Subcomisario y el Secretario técnico de la Comisaría serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General, entre funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Bellas Artes adoptará o propondrá cuantas medidas sean precisas para la adecuada instalación material y dotación económica, con cargo a sus propios recursos, de los servicios y tareas de la Comisaría de Exposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de enero de 1969 por la que se determinan la estructura y funciones de la Comisaría General de la Música.

Ilustrísimos señores:

La política musical, cuyo desarrollo corresponde a la Dirección General de Bellas Artes, cubre un amplio campo en el que figuran desde la formación profesional hasta la educación de la sensibilidad y gusto musicales del pueblo español, pasando por la realización de actividades públicas en este sector, el fomento de las organizadas por corporaciones, asociaciones y

particulares, los incentivos a la creación musical y especialmente la promoción de jóvenes valores.

Por todo ello, al reorganizar dicha Dirección General se han suprimido determinados órganos, estableciendo a la vez la Comisaría General de la Música, cuya composición y cometido es preciso ahora determinar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—La Comisaría General de la Música es el órgano consultivo, planificador y de gestión especializada de la Dirección General de Bellas Artes en materia musical. En tal sentido, corresponde a la Comisaría la promoción, difusión y tutela de las actividades relativas a la música, la danza y la ópera, así como la organización y desarrollo de manifestaciones en estos campos y su proyección internacional.

Artículo segundo.—El Comisario general tendrá a su cargo la Jefatura de todos los servicios de la Comisaría y será nombrado y separado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Director General de Bellas Artes, entre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo tercero.—La Comisaría General de la Música estará integrada por los Departamentos de Entidades y Actos Musicales, Orientación Didáctica, Educación Musical y Promoción de la Música Contemporánea, la Dirección Artística de la Orquesta Nacional y la Secretaría General de la Comisaría.

Cada Departamento estará regido por un Jefe y contará con la colaboración, ocasional o permanente, de especialistas en las cuestiones de su competencia. Dichos Jefes constituirán una Junta asesora a la que el Comisario general podrá proponer el estudio de los asuntos que competen a la Comisaría.

Artículo cuarto.—1. Al Departamento de Entidades y Actos Musicales corresponderá la realización de cuantas lleve a cabo la Dirección General en el campo de la música, la danza y la ópera, en especial las relativas al futuro Teatro Nacional de la Ópera; la coordinación y asistencia en las de proyección cultural de los Conservatorios oficiales o privados; la promoción de iniciativas oficiales o privadas en este orden, así como el asesoramiento y ayuda a las entidades públicas y asociaciones privadas que lo requieran.

2. El Departamento de Orientación Didáctica tendrá a su cargo el asesoramiento de la planificación de las enseñanzas y actividades pedagógicas de los Conservatorios y la documentación e información sobre nuevos métodos didácticos musicales.

3. Al Departamento de Educación Musical compete fomentar la formación musical en los centros de enseñanza primaria, media y superior y la cultura musical a través de los medios pedagógicos audiovisuales.

4. El Departamento de Promoción de la Música Contemporánea tendrá por misión estimular la creación artística y alentar el desarrollo de las nuevas técnicas y tendencias de la música, la danza y la ópera, así como facilitar la promoción profesional de los valores jóvenes.

Artículo quinto.—Al Director artístico de la Orquesta Nacional le competará la preparación de las campañas, programación y relaciones profesionales y públicas de la Orquesta Nacional, así como las que en el futuro se realicen en otros Organismos similares.

Artículo sexto.—El Secretario general de la Comisaría asistirá al Comisario en sus tareas, ejercerá las funciones que éste le delegue, coordinará los trabajos de los Departamentos, cuidará de las relaciones internacionales en conexión con los Centros directivos competentes en la materia y preparará las publicaciones de la Comisaría.

Artículo séptimo.—Como órgano superior de consulta existirá un Consejo Asesor de la Música, compuesto por un Presidente, el Comisario general de la Música, como primer Vicepresidente; un Secretario y como Vocales aquellas personalidades que por sus actividades profesionales, su competencia o su especial relieve en la vida artística deban aportar sus sugerencias o iniciativas al progreso de la música, la danza y la ópera.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas competencias.

Con el fin de agilizar la gestión administrativa en materia de construcciones docentes, y previa aprobación por el Ministro del Departamento,

Esta Subsecretaria ha resuelto delegar en V. S. el nombramiento del funcionario que haya de hacerse cargo, en nombre del Departamento, de los inmuebles afectados al mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 167/1969, de 30 de enero, por el que se establece un contingente arancelario con exención de los derechos mínimos específicos fijados por Decreto 1187/1968, de 6 de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 56.01.A.3, 56.02.A.3, 56.04.A.3 y 56.05.A.3.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario por la cantidad que se indica, libre de los derechos mínimos específicos fijados en el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres, con lo que se mantendrá el adecuado nivel de precios sin dañar a la producción de las industrias nacionales.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos para las importaciones realizadas con cargo a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres, valedero hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—La cuantía máxima a importar con cargo a dicho contingente será de cuatro mil quinientas toneladas.

Artículo tercero.—El Ministerio de Comercio, teniendo en cuenta las variaciones de la producción y el consumo, determinará y propondrá en su día la cuantía máxima a importar del contingente que deberá fijarse para el segundo semestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—La distribución del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación, señalará expresamente su afectación al presente contingente.